

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ejemplares	60 pesetas.
Semestres	110 ---
Año	200 ---
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 ---

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 6 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pagar *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de *dos* pesetas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Convocando elecciones a fin de renovar por mitad la constitución actual de las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares canarios

Al objeto de dar cumplimiento al apartado 4.º del artículo 229 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 8 de febrero de 1952 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se convocan elecciones a fin de renovar por mitad la constitución actual de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares canarios, y se señala el día 23 de marzo próximo para la celebración de aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de

febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Franco.

El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 50, de fecha 19-2-1952).

ORDEN

Rectificación al Decreto de 8 de febrero de 1952 que daba normas para la celebración de elecciones provinciales

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del expresado Decreto, se rectifican a continuación:

Artículo 11.

1.ª Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados corporativos, etcétera.

2.ª Los Compromisarios emitirán el sufragio secretamente y por medio de papeleta y podrán votar tantos nombres de candidatos incluidos en las listas B) y D) del art. 10, según la clase de Diputado a cuya elección concurren, etcétera.

(Del "B. O. del E." núm. 46 de fecha 15-2-52).

SECCION SEGUNDA

Núm. 776

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre ondulante en el ganado existente en el término municipal de Ainzón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 13 de septiembre de 1933 ("Gaceta" de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 1.500 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el casco de población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 1.500 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 171 al 177 inclusive del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de febrero de 1952.—
El Gobernador civil, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

SECCION TERCERA

Núm. 818

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Rectificación de pliego de condiciones

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 39, correspondiente al día 16 de los corrientes, el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Villafraanca de Ebro, se subsana, por el presente, error contenido en la cláusula séptima, en el sentido de que el bastanteo de las copias de escritura de mandato deberá ser efectuado, a costa del licitador, por el Letrado asesor de la Corporación, D. Juan Antonio Cremades Royo; D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

Zaragoza, 18 de febrero de 1952.—
El Presidente, Juan Muñoz.

SECCION CUARTA

Núm. 763

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Contribuyentes por urbana en localidades no excedentes de 20.000 habitantes

En el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de febrero del corriente año aparece la Orden del Ministerio de Hacienda, de 6 del mismo mes, relativa a obligaciones de los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus dueños, y de las arrendadas que se hallen sustraídas total o parcialmente a la tributación, y cuya disposición es del tenor que literalmente se transcribe a continuación:

"Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de mayo de 1948 obligó a los propietarios de fincas urbanas ocupadas o explotadas por sus propios dueños a presentar declaración de los valores en venta y renta de aquéllas a los efectos de la contribución territorial, si bien limitándose de momento la citada disposición a exigir dicho requisito respecto de los inmuebles situados en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, por lo que resulta necesario, para la debida equidad tributaria, extender ahora las obligaciones que impone el referido Decreto a las localidades cuya población no exceda de 20.000 habitantes, para lo cual ya aquella disposición dejó consignada la oportuna autorización.

Al propio tiempo conviene reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, que regula la declaración de las variaciones de orden económico originadas por la elevación de alquileres y de las de orden físico que den lugar a aumento de la capacidad de renta.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los propietarios de fincas urbanas no arrendadas, cualquiera que sea el uso a que se destinen, situadas en localidades que no sean capitales de provincia y cuya población no exceda de 20.000 habitantes según el censo de 1940, quedan obligados a presentar una declaración a la Hacienda pública en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

Se exceptúan de esta obligación los edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución territorial, así como las casas calificadas de "baratas" o "económicas" si en la actualidad se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

2.º Los propietarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, sustraídas totalmente a la tributación por contribución urbana, o cuyo líquido imponible figurado en el padrón sea inferior en proporción mayor al 5 por 100 al que corresponda con arreglo a la renta que el inmueble produce o es susceptible de producir, presentarán una declaración a la Hacienda pública en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

La relación de rentas se hará cuarto por cuarto y local por local; se computarán por su renta corriente los locales desalquilados, y se asignará la suma de dichos productos, el importe de las deducciones reglamentarias por servicios, suministros, huecos y reparos y el líquido imponible resultante. En el caso de que parte de la finca estuviere habitada por el propietario, se estimará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante. También se hará constar la fecha desde la cual vienen percibiéndose las rentas declaradas.

3.º Las declaraciones correspondientes a las fincas a que se refieren los dos números precedentes serán presentadas por duplicado en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde existan estos organismos. En las restantes localidades, la declaración será presentada en la Secretaría del Ayuntamiento. Un ejemplar de la declaración se entregará al interesado como justificante.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente su representación legal. La declaración relativa a fincas ocupadas por su propietario, a que se refiere el número primero precedente, se ajustará al modelo que acompaña a la presente Orden. La correspondiente a fincas arrendadas se formulará en el modelo reglamentario corriente.

4.º Plazo de presentación. — El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y termina el día 15 de marzo del corriente año.

Antes del día 31 de dicho mes, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las declaraciones presentadas, debidamente ordenadas por calles y números.

5.º Valor en venta.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de mayo de 1948 y artículo 3.º de la Orden de la misma fecha, se consignará como valor en venta de cada finca urbana la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario, para fundamentar éste dato, podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación

de éstos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrán en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

6.º Valor en renta.—En las fincas arrendadas total o parcialmente, a que se refiere el número segundo de la presente Orden, el propietario consignará el valor en renta en la forma expuesta en dicho número.

En las fincas no arrendadas consignará como renta anual la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considere susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse, en caso de arrendamiento, una renta superior.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y "docks" paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, estadios, caballerizas, cocheras, muelles, etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población o zona de ensanche, el valor en renta será en todo caso el 4 por 100 del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo, sólo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el 4 por 100 de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a ese límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

7.º Sanciones. La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer, correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca o el que se fije por la Hacienda.

8.º Efecto de las declaraciones. Cuando se trate de alteraciones de orden físico o de variaciones de orden económico sustraídas a la tributación, es decir, de aumento de la capacidad productora de la finca o de aumento efectivo de renta, las declaraciones surtirán efecto y se retrotraerán a la fecha en que tales alteraciones o variaciones tuvieron lugar, según lo manifieste el propietario en su declaración, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones que se lleven a cabo posteriormente para constatar su veracidad.

Tratándose de las fincas a que se refiere el número primero de esta Orden, siempre que los aumentos declarados no obedezcan a variaciones de orden físico y si sólo a la apreciación de mayor valor como consecuencia de la evolución económica de la propiedad, la declaración surtirá efectos a partir de 1.º de abril del corriente año.

Todas las declaraciones presentadas se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los Organismos de la Hacienda.

En las investigaciones y comprobaciones que se efectúen por las Ins-

pecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, el líquido imponible que se fije tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen, surtirá efectos desde 1.º de abril de 1952 en cuanto se trate de fincas comprendidas en el número primero, en que los aumentos obedezcan exclusivamente a apreciaciones de valor. En los demás casos, los efectos de las liquidaciones se retrotraerán a la fecha en que se compruebe tuvo lugar la variación de orden físico o económico origen del aumento.

9.º La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 6 de febrero de 1952.—Gómez de Llano.

Instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Orden

1.º Los señores Alcaldes dispondrán lo necesario para la mayor publicidad de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1952 que anteriormente se transcribe (tablones de anuncios, voz-pública, etc.), para conocimiento de los contribuyentes interesados. El plazo de presentación de las declaraciones termina el 15 de marzo del corriente año.

Los impresos oficiales precisos para dichas declaraciones de rentas podrán adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, y son distintos según se trate de fincas arrendadas o de fincas ocupadas o explotadas totalmente por sus propietarios.

2.º Se llama especialmente la atención a los Ayuntamientos sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número cuarto de la Orden interesada, con referencia al cual habrán de formar una relación duplicada de las declaraciones presentadas para remitirla a esta Delegación de Hacienda (Administración de Propiedades y Contribución Territorial) antes del 31 de marzo próximo.

En dichas relaciones se consignarán las fincas en la misma forma, número de orden, situación, propietario y líquido imponible con que figuran en el padrón de 1952. Además, la renta declarada y el líquido resul-

tante de aplicar a la nueva renta el % de descuento correspondiente; procediéndose igualmente, en otra relación duplicada, por las fincas que figurarán en la certificación de fincas exentas por líquido menor de 25 pe-

setas sumados "todos" los nuevos líquidos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1952.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

(Modelo que se cita)

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Fincas ocupadas o explotadas por sus propietarios

Declaración jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, se presenta por el que suscribe del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Provincia Municipio

Situación: Calle, núm.....

Propietario } Figura en contribución: Don

 } Actual:

Domicilio

Linderos } Fondo

 } Izquierda

 } Derecha

Destino de la finca (1)

Valor en venta (en letra) (2)

Renta anual (3)

Numero con que figura en la lista cobratoria de 1952 (4)

Líquido imponible con que figura en la misma (4)

Fecha de construcción (5)

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

..... de de 1952.

El declarante,

NOTAS:

- (1) Se hará constar el uso a que se destina la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos, se hará constar esta circunstancia.
- (2) La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse se calculará en la forma establecida en el número quinto de esta Orden.
- (3) La renta anual se fijará según las normas del número sexto de la presente Orden.
- (4) El número y el líquido imponible con que la finca figura en la lista cobratoria del corriente año 1952 se tomará del primer recibo de contribución satisfecho. Si la finca no tributara actualmente por contribución urbana, se hará constar así.
- (5) Este dato se consignará solamente en caso de que la finca o parte de ella no figure actualmente en contribución.

Núm. 692

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

La Sección del Fondo de Corporaciones de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, del Ministerio de Hacienda, en su comunicación núm. 262 del 1.º del actual, me dice lo que sigue:

RECTIFICACION CUPO DEFINITIVO DE 1948

«Con fecha 18 de enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación que en el ejercicio de 1948 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a reintegrar en sucesivos pagos:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO	REINTEGRO ANTERIOR	NUEVO REINTEGRO
Orden	Registro		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1		Lumpiaque	39.213'41	7.889'56	1.031'35
2		Osera	6.397'46	17.104'04	4.403'74
		TOTALES	45.610'87	24.993'60	5.434'09

Lo que se publica a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Zaragoza, 11 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 6.339

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1951:

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 41)

—Datar a la Depositaria municipal la cantidad de 159 ptas. extraídas de la Caja municipal para satisfacer honorarios del Sr. Registrador de la Propiedad por inscripción de la escritura de expropiación para vía pública de una porción de terreno de 40'30 metros cuadrados sita en la Avenida de Cataluña.

—Desestimar la petición de D. Juan Pina Gracia de que se le adjudique un puesto en el Mercado de Pescados, como mayorista, ya que no se dispone de espacio suficiente para nuevas concesiones.

—Autorizar a Cooperativas Unidas de Ganaderos la apertura de un despacho destinado a la venta de leche en Armas, 84.

—Conceder carnets de repartidores de leche solicitados por Agustín Sebastián Bernal, Antonio Lascorts Garcés, Francisco Ezquerria Lamarca y Jorge Martínez Santander.

—Quedar enterada de la petición formulada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes sobre informe quincenal de varios artículos y de la necesidad y conveniencia de estudiar la organización y servicios a cargo del Negociado de Abastos para ajustarlos a las funciones que se le encomiendan.

Se levantó la sesión siendo las catorce treinta horas.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1951. El Secretario, Luis Aramburo.—Visto bueno: El Alcalde, Angel Canellas.

Acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1951:

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente, en sesión ordinaria, en primera convocatoria, a las catorce horas y quince minutos del día de hoy, bajo la presidencia del señor Alcalde

accidental D. Angel Canellas, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. José Conde, D. Francisco Vera, don Angel Guiu y D. José Rodríguez Pérez; Secretario, D. Luis Aramburo, e Interventor de fondos municipales, accidental, D. Enrique Pérez.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se acordó:

Incluir en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa la finca núm. 3 de la calle de Senclemente, propiedad de D. José Eltrán Navarro.

—Aprobar relación de facturas presentada por la Intervención de Fondos municipales, cuyo importe total asciende a 1.105.669'65 pesetas.

—Conceder varios permisos para realizar diversas obras menores en Zurita, 14; Jesús, 20; Palma, 12 y 14; Coso, 17; Palafox, 8; Manifestación, núm. 13; Coso, 3; Don Jaime 1, 54; Tenor Flota, 77; Paseo de Ruiseñores, núm. 1; Cervantes, 18; Rufas, 14 y 16; Mayor, 51; Cuatro de Agosto, 21; anuncio en poste situado a la entrada de la Avenida de San José; plaza

de las Catedrales, 20; Cosó, 62, y Costa, 4.

—Autorizar a "Editorial El Noticiero", S. A., para construir un badén en la acera frente a la casa núm. 6 de la calle de Pardo Sastrón.

—Conceder licencia a D. Eustaquio Casao Sebastián para construir casa de dos plantas en calle de Lasierra Purroy (parcelación Casao).

—Devolver a D. Gabino Velilla Martínez la fianza que constituyó para responder de sus obligaciones respecto de las obras de abastecimiento de agua en el lado izquierdo de la carretera de Logroño, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidades exigibles.

—Autorizar a la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., para variar la situación de postes de la línea del trolebús en la embocadura de la Avenida de Hernán Cortés, motivada por la modificación de bordillos en dicho lugar.

—Denegar la licencia que interesa D. Elías Mainar Laborda para instalar cartelera con anuncios en Paseo del General Mola, núm. 1, pues ello perturbaría la estética urbana y el buen tono que debe presidir tan importante sector de la población.

—Sancionar a D. Dionisio Ochoa Fraile por vender en su tienda-carrikería artículos del ramo de ultramarinos sin estar autorizado para ello, aplicándole una multa equivalente al importe de la tasa de apertura correspondiente, siempre que ésta no exceda de los límites establecidos por las disposiciones legales. Asimismo se le prohibirá la venta de los artículos para los que no está autorizado mientras no se le otorgue el permiso pertinente, llegando incluso al cierre en caso de desobediencia.

—Rectificar, a efectos del pago del arbitrio de solares, la superficie del solar situado en la calle de Pampiona Escudero, 31, propiedad de D. Manuel Aguirre Pérez, asignándole 438 metros cuadrados en el padrón del año 1950.

—Acceder a la petición de D. Manuel Aguirre Pérez de que se rectifique en el padrón de 1950 la superficie asignada al solar núm. 197 de la relación de la Zona de Ensanche de Miralbuena, situado en Avenida de Valencia, 23, fijándola en 476 metros cuadrados.

—Desestimar la reclamación formulada por la Cooperativa de Consumo "Javier" contra la cuota que se le ha asignado por concierto del pago del impuesto de lujo, que se considera

equitativa y, en consecuencia, dejar firme la cuota fijada por el Gremio fiscal.

—Rectificar las fichas administrativas correspondientes al canon de agua y vertido de la casa núm. 5 de la calle Habana, que antes eran propiedad de D. Antonio Berdusán Sanz, en el sentido de hacer figurar el piso entresuelo bajo a nombre de este señor, y los pisos 1.º derecha y 1.º izquierda a nombre de D. Narciso Sierra Morales, todo ello con efectos de 1.º de enero del próximo año 1952.

—Bonificar, a partir de 1.º de julio último, el 50 por 100 de las cuotas señaladas a D. Manuel Aguirre Pérez por arbitrio de solares correspondiente al situado en la calle de Lorente, núm. 18, de su propiedad, en el que se ha comenzado a edificar.

—Aprobar las bases redactadas por el Concejal-Delegado en la Escuela de Jota que han de regir en el Concurso de Jota a celebrar entre el alumnado de aquélla durante las próximas fiestas en honor de Ntra. Sra. del Pilar.

—Entregar a los familiares de doña María Díaz Lizardi la Medalla de Hierro de la Ciudad, en sustitución de la de Oro, que entregó al Tesoro nacional.

—Desestimar la petición del señor Decano de los Inspectores veterinarios municipales de que se dedique un departamento para depositar los alimentos decomisados y productos para su desnaturalización, por no ser posible habilitar un local en la planta baja del Mercado de Pescados, como interesa.

—Conceder un trofeo, por un valor de 150 pesetas, que sirva de premio en el VI Campeonato de Remo que se celebrará en nuestra ciudad el día 30 de septiembre.

—Imprimir 10.000 bonos de una peseta para repartirlos entre los pobres, con motivo de las próximas fiestas del Pilar.

—Realizar las gestiones necesarias ante la Compañía Telefónica para que instale un teléfono en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en el barrio de Casablanca, con advertencia a este Benemérito Instituto de que tal servicio ha de resultar público para todo el vecindario. Asimismo se realizarán gestiones conducentes a obtener una eficaz colaboración de la Compañía Telefónica en lo que se refiere a la instalación del servicio telefónico en los restantes barrios de la ciudad.

—Ordenar la confección de un libro, con encuadernación adecuada,

en el que se recojan todas las medallas y títulos honoríficos concedidos por la Corporación.

—Desestimar la petición formulada por el señor Presidente del IX Congreso de la Sociedad Latina de Otorrinolaringología de que la Corporación designe al Dr. Lorente Laventana como Delegado del Municipio en cuantas reuniones de organización se celebren, por entender que la representación del Ayuntamiento debe recaer, siempre, en un miembro del mismo.

—Conceder tres meses de licencia con sueldo, por enfermedad, al Guardia municipal Florencio Velázquez.

—Abonar a D. Lorenzo Gascón Anadón, ayudante de matarife, el 50 % de los haberes y pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio del año en curso, mientras esté cumpliendo el servicio militar obligatorio.

—Conceder socorro reglamentario a D.ª Rosa y D.ª Cristina Martínez, hijas del obrero municipal jubilado Miguel Martínez Bandrés, recientemente fallecido, así como los haberes devengados por el mismo y no percibidos hasta el día de su muerte.

—Ceder en propiedad los nichos del Cementerio Católico de Torriero que se indican en los respectivos dictámenes a los señores siguientes: D.ª María Rodríguez Rodríguez, don Fernando Pérez Aisa, D.ª Manuela Elías Ornaque, D.ª Pilar Lledó Tello, D.ª Matilde Lancina Piqueras, doña Carmen Magallón Serrano, D.ª Teresa Vera Tello, D. Agustin García Tomás, D.ª Francisca Bádenas García y D.ª Visitación Ros Guevara. Todos los interesados han depositado previamente en la Caja municipal el importe de sus nichos respectivos.

—Autorizar a D.ª Luisa Ferrer Albalá para trasladar gratuitamente los restos de su madre, D.ª Teresa Albalá Morales, a la sepultura de su padre, D. José Ferrer Espinosa, que se halla inhumado en el cuadro de funcionarios municipales.

—Conceder permiso a D. Luis Bolea Ibáñez para construir un pequeño cobertizo junto a la cueva de que es concesionario en Juslibol, en las condiciones que se reseñan en el dictamen.

—Autorizar a D. Alejandro Mayoral Martínez para traspasar a favor de D. Justo Blasco Zapater la concesión de una tierra de cultivo en el barrio de Villamayor, que actualmente disfruta.

—Conceder permiso a D. Custodio Poloix Aina para cercar la cueva nú-

mero 6 del barrio de Juslibol que disfruta, haciendo de medianil la cochera o cuadra existente junto a ella.

—Autorizar a D. Luis Negré Millán para cultivar un terreno en la partida "Sarda Soltera", que actualmente está yermo, en las condiciones que se fijan en el dictamen.

—Conceder permiso a D. Antonio Clavería Camerano para ocupar un terreno propiedad de esta Corporación existente en la calle de Barcelona, núms. 36 y 38, debiendo satisfacer en concepto de canon anual la cantidad de 1.152 pesetas por ocupación de 480 metros cuadrados.

—Autorizar a la señorita Presidenta del Centro Recreativo de Formación Social de Jóvenes Obreras para ocupar un terreno en el recinto de la Feria, instalando una churrería bérfica, debiendo abonar la cantidad de 60 pesetas por metro cuadrado, más el 10 por 100 en concepto de derechos de apertura.

(Continuará)

Núm. 764

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación benéfico-docente, titulada "Religiosas de Santa Rosa", en Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantas puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, comparezcan en el expediente que durante el plazo de diez días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustín Simón, núm. 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 15 de febrero de 1952.
El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal

Núm. 798

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Delegación de Zaragoza

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en Orden comunicada a la Jefatura de esta Región, se ha servido disponer que con carácter extraordinario

queda prorrogada la veda de la trucha hasta 1.º de marzo del corriente año en los cursos de agua de esta provincia.

Zaragoza, 16 de febrero de 1952.—
El Ingeniero-Jefe, Delegado, Antonio Pascual.

Núm. 739

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, capítulo 11, del Reglamento de 7 de junio de 1911 para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907, hoy en vigor, he acordado publicar la relación de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de enero de 1952.

Día 4:

1.018. Carlos Bernad Solans: Zaragoza, estudiante.

Día 5:

1. Félix Mar Laplana: Zaragoza, pescador.

2. José Andréu Puyol: Idem, id.

Día 12:

3. Paulino Fontán Lobaco: Alcañá de Ebro, jornalero.

Día 14:

4. Pedro José María Fonó Bernal: Zaragoza, industrial.

Día 15:

5. Félix Esteruelas Herrera: Escación, jornalero.

6. Roger Vernaud: Idem, montador.

7. Julio Ayete Zalduendo: Zaragoza, fontanero.

8. Cristóbal Ramo Vargas: Idem, empleado.

9. Crispin Ramiro López: Idem, metalúrgico.

10. Luis Bentrúe Felices: Idem, cervicero.

11. Julián Yarza Comé: Idem, zapatero.

12. Antonio San Agustín Remacha: Idem, comercio.

Día 18

13. Macario Pérez Moreno: Zaragoza, ebanista.

14. Saturnino Celorrio García: Idem, ferroviario.

15. Agustín García Sorrosal: Idem, pescador.

Día 23:

16. Daniel Falcón García: Gelsa de Ebro, pescador.

17. Fernando de Yarza García: Zaragoza, médico.

Día 25:

18. Francisco Dubais: Canfranc, factor.

19. Carlos Layesa: Idem, ferroviario.

20. Fernando Aguilar Cervero: Idem, factor.

21. León Degert: Idem, ferroviario.

22. Andrés Breuner: Idem, maquinista.

23. Jaullí Priene: Idem, jefe estación.

Día 28:

24. José Izuel: Canfranc, carabinierno.

25. Joseph Cabame: Idem, maquinista.

26. Mariano Andréu Puyol: Zaragoza, pescador.

Día 30:

27. Francisco Tassia Villasante: Zaragoza, ferroviario.

Día 31:

28. Mariano Viñuales Ariza: Alagón, jornalero.

29. José Gracia Guerin: Zaragoza, fotógrafo.

30. Agustín Prieto Llamas: Idem, militar.

Zaragoza, 14 de febrero, de 1952.
El Ingeniero-Jefe, Delegado, Antonio Pascual.

SPECCION SEXTA

Núm. 801

UNCASTILLO

D. Valentín Freg Pueyo, Alcalde constitucional de Uncastillo;

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas el mozo Crescencio Rived Viartola, alistado en el año 1950 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Isidoro Rived Urdániz; y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eloy y de María; nació en Uncastillo, provincia de Zaragoza, el día 2 de enero de 1903, teniendo, por tanto, ahora 49 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero, agrícola al ausentarse hace quince años del pueblo de Uncastillo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se rue-

ga a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isidoro Rived Urdániz, que tenga, a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Uncastillo, 18 de febrero de 1952.
El Alcalde, Valentín Freg.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 737

JUZGADO MILITAR NUM. 1

BERNAL ROIG (Jaime), hijo de Jaime y de Consuelo, natural de Puebla Tornesa (Castellón), de estado soltero, Alférez médico de Complemento de Sanidad Militar, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Cabanes (Castellón), procesado por el presunto delito de falsificación de un certificado de la Facultad de Medicina de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Ingenieros D. José Martí Izuzquiza, Juez instructor del Juzgado militar número 1 de los de Zaragoza, (situ en calle Vieja Guardia, 2, 2.ª), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Comandante Juez instructor, José Martí Izuzquiza.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 799

JUZGADO NUMERO 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador Sr. Malfav, y con poder bastante del comerciante de esta ciudad D. Victor Ramón Mené, se ha promovido procedimiento especial de suspensión de pagos, el que ha sido admitido por providencia de hoy, alcanzando el activo la suma de 10.669.618'22 y el pasivo la de pesetas 5.931.064'63.

Lo que a los efectos prevenidos en la Ley de 26 de julio de 1922 se hace público para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos, y a los efectos que referida Ley determina.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, José Beguiristáin, El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 756

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que al número 33 de 1952 se tramita en este Juzgado juicio de menor cuantía sobre ejercicio de acción real, a instancias de D.ª Francisca Sánchez Martínez, representada por el Procurador Sr. Peiré, contra los desconocidos herederos de D. Julián Gracia Gracia y cuantas personas se crean con algún derecho sobre la casa y solar núm. 7 de la calle de Constantino, de esta ciudad, en los que he acordado el emplazamiento de expresados demandados con objeto de que en término de nueve días a contar de la publicación del presente, puedan comparecer en autos personándose en forma, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos, haciéndoles la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio legal.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 789

CASPE

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 44 del año 1951, sobre corrupción de la menor María Concepción López Angulo, domiciliada que estuvo en Escarón, y cuyo actual paradero se ignora, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se citó a la indicada menor para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Caspe con el fin de ampliar su declaración en la indicada causa, apercibiéndole que de no verificarlo así le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Caspe a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 758

TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en el expediente de apremio instado por la Fiscalía Superior de Tasas (Delegación de Zaragoza), contra Fernando Latorre Led, por cuantía de 20.000 ptas., para hacer efectiva la multa impuesta a) mencionado expedientado por la citada cantidad, se saca a pública subasta la finca que a continuación se describe, que fué embargada al mismo para cubrir las expresadas responsabilidades:

Finca: Sexta parte, que en nuda propiedad y en proindivisión con sus hermanos Rodolfo y María Esther y con su madre Martina Led. Navascués, a quien corresponde el usufructo, pertenece a Fernando Latorre Led, de una casa sita en esta ciudad en la plaza de España, antes conocida por plaza de la Merced o plaza de la Constitución, señalada hoy con el número 13 y antes con los números 12 y 15 de gobierno, que consta del piso firme y tres superiores, sin que pueda precisarse la extensión superficial. Confronta: por la derecha, con casa de herederos de D. Luis García Portalatín; izquierda, con otra de don Francisco Cisneros, y por la espalda, con la de herederos de D. Roque Calavia y Acequia de Selcos; cuyos derechos, según consta en un cajetín en la escritura de aceptación y división de herencia, otorgada ante el Notario D. Luciano Edo Miguel en 6 de septiembre de 1940, fué inscrito en el Registro de la Propiedad de ésta con las notas: Tarazona, tomo 464, libro núm. 159, folio 78, finca 8.050 duplicado, inscripción novena.

Dicha parte, en nuda propiedad, ha sido valorada en 5.000 pesetas. La subasta se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 26 de marzo, a las once horas, por la cantidad referida. Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en establecimiento adecuado, el 10 por 100 de la cantidad por que ha sido tasada. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse en calidad de cedor el remate a tercero. No habiéndose presentado los títulos de propiedad del inmueble, se ha formado el ramo de los mismos con certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en Secretaría para quien lesee examinarla.

Dado en Tarazona a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— Andrés Martínez.— El Secretario, (ilegible).

Dado en Tarazona a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— Andrés Martínez.— El Secretario, (ilegible).

Dado en Tarazona a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— Andrés Martínez.— El Secretario, (ilegible).

Dado en Tarazona a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— Andrés Martínez.— El Secretario, (ilegible).

CEL. RODRIGUEZ FIGUEROA